

CONSTANCIA: octubre 4 de 2023. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso	Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía.
demandante	Sebastián Villa Orozco.
Demandada	Rubiela Elena Agudelo Marulanda.
Radicado	05 001 40 03 005 2023 00344 00
Decisión	Rechaza Demanda sin Subsananar.

La a presente **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por el señor **SEBASTIÁN VILLA OROZCO**, fue inadmitida mediante auto fechado 12 de julio de 2023, para que la parte actora cumpliera con unos requisitos que se consideran necesarios para la correcta tramitación de la demanda. El día 30 de agosto de 2023, se publicó el auto inadmisorio por estados electrónicos, no obstante, llegado el día 6 de septiembre de 2023 cuando el término para subsanar se venció, la parte actora no hizo ningún pronunciamiento.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por el señor **SEBASTIÁN VILLA OROZCO**, a la señora **RUBIELA ELENA AGUDELO MARULANDA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá

a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.